

# EL CONCEPTO DE INTEGRACIÓN DESDE LA SOCIOLOGÍA DE LAS MIGRACIONES

## THE CONCEPT OF INTEGRATION FROM THE SOCIOLOGY OF MIGRATIONS

---

CARLOTA SOLÉ, ROSA ALCALDE, JOSEP PONT,  
KÀTIA LURBE Y SÒNIA PARELLA \*

*El texto presenta las distintas perspectivas bajo las que se ha definido el concepto de integración en la sociología clásica y contemporánea. Se distingue integración de asimilación y se aborda la utilización y aplicación del concepto para afrontar los temas de la inmigración de realidades socioculturales distintas.*

*The text presents the different sociological, classical and contemporary, perspectives on the concept of integration. The distinction between integration and assimilation is relevant. The text presents the use and application of the concept in order to deal with several dimensions of immigration coming from different countries and cultures.*

*Palabras clave: integración, conflicto intercultural, ciudadanía.*

*Keywords: integration, intercultural conflict, citizenship.*

---

\* CEDIME (Centre d'Estudis d'Immigració i Minories Ètniques) fue fundado en 1989 por Carlota Solé. Cuenta con más de una docena de miembros y ha llevado a cabo diversas investigaciones sobre migraciones. Los autores del artículo son miembros de CEDIME. Se han incorporado también los comentarios de Sarai Samper, Graciela Sarrible, Encarna Herrera y Natalia Ribas, Amado Alarcón y Jesús Requena.

## PRESENTACIÓN

En este escrito se reflexiona sobre el concepto de integración en la sociología moderna y contemporánea y su distinción de otros conceptos como el de asimilación. Se introducen los elementos de conceptualización teórica necesarios para analizar la utilización del concepto de integración en su dimensión sociocultural, en concreto, referida a una sociedad receptora de población inmigrante.

Podemos decir que los primeros estudios acerca del análisis del proceso de emigración y establecimiento de los migrantes en las sociedades urbanas deben situarse dentro un contexto de desarrollo industrial y de crecimiento de las ciudades. Es desde la Escuela de Chicago donde se hacen los primeros estudios sobre inmigración y ciudad, y donde comienza a utilizarse el concepto de asimilación en el análisis sociológico de la inmigración. En 1919 William Isaac Thomas y Florian Znaniecki publicaron el primer volumen de *The Polish Peasant in Europe and America* en el que aparece el concepto de asimilación entendido como el resultado de la interacción que se establece cuando el individuo se identifica con los valores y normas dominantes en la sociedad de instalación y entra en conflicto con otros grupos de la sociedad receptora. Años más tarde, Robert Park retomó el concepto de asimilación en su teoría sobre el cambio racial y étnico. Si bien este autor partía, al igual que Thomas y Znaniecki, de la idea de que los inmigrantes se incorporan a sociedades homogéneas —lo que remite a una concepción del proceso de incorporación como proceso unilateral—, Robert Park, a diferencia de sus colegas, no consideraba que ello provocara una desorganización social, sino que ello tendría como resultado una nueva sociedad —también homogénea—, resultante de la interacción entre los recién llegado y los autóctonos. El proceso interactivo o de reestructuración, que da como resultado la asimilación de los grupos inmigrantes, era percibido por Park, como un proceso globalizante, que abarca todas las dimensiones de

la vida social. La asimilación suponía la desaparición de las diferencias, que a su juicio son la base del prejuicio y de la discriminación, y por consiguiente implicaba la abolición del trato diferenciado. A pesar de que para Park la asimilación significaba la adquisición de rasgos culturales de la sociedad de incorporación por parte de los inmigrantes, reconocía que ello, junto a la convivencia continuada, no son factores suficientes para la incorporación igualitaria de los miembros de una sociedad. Sin embargo la idea que se desprende de sus escritos en relación a la asimilación, es que en aquellas sociedades en las que se da una importante incorporación de población inmigrada, se inicia de modo inevitable un ciclo de acontecimientos que él denomina ciclo de relaciones raciales (Race and Culture 1950, citado en Blanco, 1993). Este ciclo adopta la forma del contacto, competición y eventual asimilación. El ciclo lleva consigo la desaparición gradual del antagonismo racial y cultural, siendo la pluralidad racial y cultural, tan sólo una etapa de tránsito hacia una nueva sociedad.

Si bien es cierto que la obra de Park es considerada como un precedente en el estudio de la asimilación en el ámbito de la sociología de las migraciones, autores posteriores a él de la misma Escuela de Chicago, como Milton Gordon (1964), han criticado la confusión que ha generado Park al equiparar asimilación con integración. En este sentido autoras como Cristina Blanco (1993) coincide en la crítica de Gordon al observar cómo Park no acaba de precisar el concepto de asimilación. El hecho de que el autor utilice en algunas ocasiones en sus escritos el concepto de asimilación, en otras el de amalgama, fusión e incluso *melting pot*, no acaba de delimitar cuál es el resultado final de la interacción racial.

## **EL CONCEPTO DE INTEGRACIÓN Y SU DEFINICIÓN EN LA SOCIOLOGÍA**

Como ya exponíamos en la introducción de este artículo, una confusión recurrente en la aplicación del concepto

de integración es la que se da con la asimilación. Así, en el análisis del fenómeno concreto de la presencia de inmigración, interior o exterior, en una sociedad específica, se tiende a utilizar como sinónimos ambos términos. Esta confusión se debe a que ambos conceptos remiten a la idea tanto de un acto o resultado final de un proceso, como al proceso en sí mismo, que puede tener consecuencias anómicas, disgregadoras o marginadoras (Ribas, 1996:30).

Por otro lado, el uso que se ha dado a ambos conceptos en la sociología de las migraciones, varía de significado según la tradición histórica y producción teórica de los países en los que se produce el fenómeno de la inmigración. A pesar de que las tesis asimilacionistas comenzaron a cuestionarse en los años sesenta, autores como Sayad<sup>1</sup> señalan que el lugar que ha venido ocupando la *asimilación* ha sido sustituido por el de *adaptación*<sup>2</sup>, *aculturación*, *inserción* o *integración* como modelo y referente en las representaciones y en las actuaciones de las llamadas políticas de integración referidas a la inmigración.

Revisiones del concepto de integración como las que lleva a cabo Esser (1993) desde el conflictivismo ayudan a diferenciarlo del de asimilación y aculturación. Esser define como «aculturación» el proceso de igualación centrado en el aprendizaje cultural de las formas de actuación y comportamiento más usuales de la cultura receptora. La «asimilación» hace referencia a la situación de similitud entre los emigrantes en las acciones, orientaciones y conexiones interactivas con el sistema que los ha escogido (Esser, 1993). En cuanto a la definición de «integración», ésta se refiere a una situación de igualdad personal o relacional.

Tal como exponemos a continuación, en la sociología de las migraciones, es fundamentalmente desde los paradig-

---

<sup>1</sup> Citado por Herrera 1994.

<sup>2</sup> Desde el punto de vista conductista, Roland Taft (1999) se refiere a la dificultad de determinadas culturas de adaptarse a la vida impuesta desde fuera, por la falta de experiencia anterior. El reto que implica el proceso de adaptación se centra en el aprendizaje de habilidades y estrategias ante una situación nueva o desconocida.

mas funcionalistas y conflictivistas que el concepto de integración ha ido desarrollándose. No obstante, aunque los apartados siguientes se basen en la contribución de estos dos paradigmas, cabe resaltar asimismo, aportaciones procedentes de otras líneas teóricas que han enriquecido las revisiones conceptuales realizadas posteriormente sobre la integración. Debido a limitaciones de espacio, no se expondrán estas líneas teóricas aunque sí se ha considerado oportuno dar unas breves pinceladas a las teorías de redes. Siguiendo a Martínez García *et al.* (2001:99), a mediados de los años sesenta los demógrafos MacDonald y MacDonald introdujeron el concepto de cadena migratoria, noción que supuso un cambio significativo en el análisis de las migraciones: frente a las teorías push-pull que conciben a la persona migrante como inerte y pasiva, el concepto de cadena migratoria dota al migrante de un papel activo en el proceso migratorio, capaz de formular estrategias de supervivencia y readaptación en contextos de cambios macroestructurales. Desde entonces, la línea de investigación sobre composición, dirección y continuidad de los flujos migratorios ha ido desarrollándose tomando como referente el concepto teórico de redes sociales (Boyd, 1989). Siguiendo la definición de Massey *et al.* (1997:264), las redes migratorias consisten en una serie de lazos interpersonales que conectan los inmigrantes y la población autóctona en el origen y en las áreas de destino mediante vínculos de compañerismo, amistad y origen comunitario compartido (*'shared community origin'*).

### **a) La perspectiva funcionalista**

El concepto sociológico de integración tiene sus raíces en el funcionalismo clásico de los años sesenta. Desde esta perspectiva sociológica la integración es vista como el proceso subsiguiente al de diferenciación de la estructura, es decir, de las partes constitutivas de un sistema social. Este sistema social es, a su vez, entendido como un todo que

tiene entidad propia, más allá de la suma de las partes componentes. Por su parte, el proceso de diferenciación responde al incremento cuantitativo de la magnitud (por ejemplo, el crecimiento de la población), en dimensión y complejidad, del sistema social, entendido por analogía biológica, como un organismo. En el contexto teórico del funcionalismo neoevolucionista la diferenciación se entiende como el proceso por el cual las principales esferas institucionales y funciones sociales más importantes se disocian, se separan o dividen en nuevas unidades<sup>3</sup>. El proceso de diferenciación, por tanto, va íntimamente vinculado a la necesidad de una creciente especialización de las funciones que debe realizar una unidad o sistema social. Así, por ejemplo, en la esfera económica esto se traduce en la especialización y diversificación ocupacional. En este sentido Parsons (1966) afirmaba que únicamente una sociedad en un estadio elevado de diferenciación estructural puede industrializarse, pues sólo una sociedad altamente diferenciada puede mantener un sector dedicado a la producción económica. Sin embargo, y estrechamente vinculada a la diferenciación en la economía, la diferenciación se da también en otras esferas del sistema social, como son la familia, las instituciones políticas, la religión, etcétera.

Es así como desde la perspectiva funcionalista, la creciente diferenciación de las partes o unidades que forman la estructura y componen el sistema social no lleva a la desorganización o desintegración del mismo. Más bien al contrario, ya que las nuevas unidades aparecen con un grado de interdependencia o integración mucho más elevado, debido a la necesidad de que estas nuevas partes del sistema social sean más y más complementarias en su funciona-

---

<sup>3</sup> Esta perspectiva neoevolucionista responde a la crítica de no contemplar el cambio social, empíricamente observable, en las sociedades industriales. Restringimos la perspectiva funcionalista al análisis de Parsons por cuanto es el autor clásico que introduce el concepto de integración, sin ánimo de no considerar aportaciones posteriores que matizarían la contribución parsoniana.

miento para el propio mantenimiento del sistema. Así, *diferenciación e integración* se entienden como procesos que se desarrollan íntimamente unidos. El desarrollo de estos dos procesos desencadena a su vez respuestas y reacciones del entorno social, que acarrearán conflictos. Para los funcionalistas, los conflictos, que pueden traducirse en movimientos de protesta, sindicales, ecológicos, nacionalistas, provienen del exterior del sistema social y deben ser absorbidos por el propio sistema, que se adapta a ellos para cumplir con el requisito del mantenimiento en funcionamiento del sistema social.

Resumiendo, vemos como uno de los postulados del paradigma funcionalista o estructural-funcional es que las sociedades deben ser entendidas holísticamente como sistemas compuestos por partes (miembros) interrelacionadas, de modo que la relación causa-efecto sea múltiple y recíproca. Por otra parte, a pesar de que la integración o interpenetración entre las partes que componen el sistema social, no sea nunca perfecta, el sistema social se halla generalmente en un estado de equilibrio dinámico. Ello significa que la tendencia hacia la estabilidad es inherente al sistema social, más que hacia el cambio. La estabilidad, por tanto, se mantiene gracias a mecanismos internos de ajuste y control social. De modo que la tendencia a adoptar respuestas de ajuste a todo elemento que provenga del exterior y perturbe el equilibrio es inherente al sistema. Por consiguiente, y como corolario de este postulado, las disfunciones, tensiones y desviaciones sociales, existen y pueden persistir por largo tiempo, pero tienden a resolverse por sí mismos y a institucionalizarse a largo plazo. En otras palabras, la integración del sistema o su equilibrio es el límite hacia el que tiende todo sistema social.

Un tercer postulado a resaltar del funcionalismo, es que el factor básico para la integración social es el consenso sobre valores subyacentes al sistema social y cultural. Según se afirma desde esta perspectiva, existen objetivos y principios amplios considerados por la mayoría de miembros de un sistema social (sociedad, institución, entidad,

etc.) como deseables. El sistema de valores se toma como la fuente más importante de integración y como el elemento más estable de los sistemas socio-culturales. De este modo se considera que el sistema de valores garantiza la adaptación subsiguiente de cualquier elemento distorsionador o de tensión en el nuevo equilibrio. Es así como las perturbaciones que resultan del proceso de diferenciación son integrables en fases posteriores del proceso de equilibrio dinámico que conduce a un nuevo orden social. Smelser (Smelser & Parsons, 1973) parece generalizar la idea durkheimiana de anomia, al hablar de mal-integraciones o perturbaciones que producen la diferenciación inherente a todo sistema social, cuando en un determinado momento del proceso de complejidad creciente de un sistema, un conjunto de normas y roles devienen obsoletos. Se establecen nuevos mecanismos para reintegrar la unidad a un nivel más complejo de interacción o interpenetración de las partes componentes del sistema. Así pues, el proceso de diferenciación, por sí mismo, no implica automáticamente conflicto, competencia o coerción, sino que conduce automáticamente a una nueva reintegración.

## **b) La perspectiva conflictivista**

Desde una perspectiva alternativa a la funcionalista, como es la conflictivista, el concepto de integración se vincula al modelo de coerción que conforma una sociedad. Aquí, los elementos o partes (miembros, instituciones, etc.) de la misma interactúan, estableciendo relaciones que son, por naturaleza, en sí mismas, tensas o conflictivas. Lo más nocivo en toda relación o interacción social es la indiferencia. Contrariamente a lo defendido por el funcionalismo, la tensión o el conflicto es inherente a toda relación. Por tanto, conflicto implica relación entre individuo e individuo, entre emoción y emoción en el interior de un individuo o entre grupo y grupo. El caso del conflicto de clases sociales serviría como ejemplo de grupo de intereses.

El conflicto deviene por tanto, ubicuo. Es además, un elemento integrador y, cohesionador al inducir a todos los elementos componentes a establecer coercitivamente relaciones con otros. Por su propia naturaleza, el conflicto es un elemento dinamizador de la sociedad (o sistema social, en la acepción funcionalista) puesto que provoca creatividad, innovación, desarrollo; y en última instancia, cambio social. No hay que olvidar que la perspectiva conflictivista se erige como complementaria a la marxista sobre la estructura de clases sociales y su conflicto. De este modo consigue ampliar las premisas de partida sobre la división entre propiedad y control de la producción, sobre el aislamiento de la esfera industrial del resto de esferas de la sociedad y sobre no sobreposición del conflicto político sobre el industrial.

A diferencia de la visión funcionalista, los conflictivistas ponen el acento en el individuo más que en el sistema y por consiguiente más en la interacción o relación interpersonal que en la relación funcional entre las partes de la estructura del sistema. Mientras los conflictivistas se refieren a las ocupaciones que los individuos tienen en una sociedad, los funcionalistas hablan de las posiciones sociales que corresponden a las actividades imprescindibles para mantener en funcionamiento el sistema social. Por otro lado, los funcionalistas no contemplan la posibilidad de conflicto ni cambio. Sin embargo los conflictivistas señalan que el conflicto entre grupos tiene lugar en el marco de las asociaciones imperativamente coordinadas, en el contexto de las sociedades donde prevalecen relaciones de autoridad, donde la cohesión se fundamenta en la fuerza y la coacción más que en la cooperación voluntaria o consenso entre los miembros de la sociedad. En este sentido, la integración adopta un cariz de coerción, esto es, se define como integración coercitiva. Para los funcionalistas, en virtud de la integración (Parsons, 1971), las unidades del análisis social son esencialmente asociaciones voluntarias de personas que comparten el mismo sistema de valores y establecen instituciones a fin de asegurar el funciona-

miento del sistema social. Pero en términos de la teoría de la coerción, Dahrendorf define las unidades del análisis social —en analogía con la noción de sistema social— como asociaciones imperativamente coordinadas «*al considerar las organizaciones sociales no en términos de su integración y cohesión sino desde el punto de vista de su estructura de coerción y coacción, las consideramos como asociaciones imperativamente coordinadas, más que como sistemas sociales*» (Dahrendorf, 1957:168), es decir, como cuerpos organizados de personas sujetos a relaciones de autoridad en virtud de un orden prevalente (Dahrendorf, 1957:237). El concepto de autoridad, definido en términos de Weber (probabilidad de que una orden con un contenido específico dado, sea obedecida por un grupo determinado de personas) se halla en el centro de la relación legítima de dominación y sujeción, prevalente en las asociaciones imperativamente coordinadas. La distribución de autoridad en una asociación o unidad de análisis social es, en última instancia, el determinante estructural de la formación de grupos y del conflicto entre ellos.

Cabe decir que la temática sobre el «conflicto» puede ser analizada desde la sociología desde diferentes perspectivas: las formas que adquieren los conflictos en las sociedades actuales<sup>4</sup>, desde una perspectiva explicativa<sup>5</sup>, o sobre las funciones de éste<sup>6</sup>. Así, diferentes teóricos ven en el conflicto tanto su utilidad para el mantenimiento del *status quo* (Cosser, 1965), como la posibilidad de que conduzca a la innovación y al cambio social y al progreso (Dahrendorf, 1986) y la existencia de la relación entre el conflicto y el *status quo* (Ritzer, 1995).

Para la sociología de las migraciones es relevante la aportación de Esser (1993). En su definición del concepto

---

<sup>4</sup> Véase al respecto R. Dahrendorf, *El conflicto social moderno. Ensayo sobre la política de la libertad*, Mondadori, Madrid, 1986.

<sup>5</sup> Véase R. Collins, *Conflict, Sociology: Toward and Explanatory Science*, 1975.

<sup>6</sup> Véase L. Cosser (ed.) *The Functions of Social Conflict*. Routledge and Kegan Paul, Londres, 1956.

de integración, el autor diferencia los conceptos de aculturación, asimilación e integración entre sí, definiendo integración como una situación de igualdad personal o relacional. Esser combina las diferentes posibilidades de relaciones entre los grupos étnicos en sociedades de población étnicamente homogénea o de población étnicamente heterogénea, con los dos modos de relación entre grupos: la integración, por el que la sociedad resuelve en un juego de coordinación completa o parcial los problemas y todos salen ganando en la misma medida o un grupo en detrimento de otro; y el conflicto, por el que las soluciones a los problemas son de suma cero, es decir, si un grupo gana, el otro pierde y los resultados de las diferentes situaciones de coordinación son desiguales. A partir de ahí, Esser construye una tipología combinando el modo de relación entre los grupos (integración/conflicto) con el grado de diferenciación étnica de la población (homogénea/heterogénea) (Esser, 1993:40-41).

Desde la perspectiva conflictivista al estudio de la integración en la sociología de la migración, Costa-Lascoux (Charbit, 1988)<sup>7</sup>, para quien igualdad formal de trato es la fase última de la integración, resalta el hecho de que las sociedades receptoras no son homogéneas ni están exentas de conflicto. Además, hay que añadir las desigualdades sociales y la discriminación racial, que limitan la igualdad formal (Herrera, 1994). Por otro lado, aportaciones como las de Bastenier y Dasseto (1993), al acentuar la importancia del espacio y el tiempo en el fenómeno migratorio y proponer el concepto de «ciclo migratorio» como útil analítico de la integración, ofrecen una visión de la integración como la de un proceso de gran complejidad que engloba como actores «(...) a los 'viejos nacionales' y los 'recién llegados', que negocian su copresencia en el espacio público. (...) La dimensión temporal que introduce este concepto (el ciclo migratorio) trata de identificar los momentos

---

<sup>7</sup> Las concepciones de Costa-Lascoux han sido tomadas de Charbit, 1988.

*estratégicos del proceso de interacción conflictual y con resultado incierto que se establece en el espacio público entre los “establecidos” y “los entrantes” en una sociedad dada.»* (Herrera, 1994). Desde esta propuesta se considera que el estudio de la integración debe llevarse a cabo a partir de la globalidad de las relaciones sociales que caracterizan a las sociedades receptoras.

En esta línea más interaccionista, y ampliando el análisis más allá del de la sociedad receptora de inmigración Oriol (1988) considera la integración como la interacción entre las prácticas individuales de los sujetos. Añade las medidas tomadas a la vez por el país receptor y de partida, incluyendo en el análisis la capacidad integradora de la sociedad de recepción y el hecho de si la sociedad de partida refuerza o no la identidad cultural de los inmigrantes, lo que puede dar lugar a respuestas que vayan desde la asimilación rápida de los/as inmigrantes en el nuevo contexto hasta la afirmación identitaria del grupo de origen en la sociedad de llegada.

En definitiva, podríamos obtener de la aportación conflictivista las siguientes sugerencias para abordar el concepto de integración: a) considerar que las sociedades receptoras de inmigración no se caracterizan por la ausencia de conflicto, sino que se dan permanentemente desigualdades sociales y étnicas, y en consecuencia la igualdad formal de trato no debe verse como una fase final de la integración; b) que la integración no es un proceso lineal con un resultado definido, sino que debe ser tratada como un ciclo en el que se da una constante interacción conflictual, c) y que debe considerarse la capacidad integradora de la sociedad receptora de inmigración.

## **LA INTEGRACIÓN SOCIOCULTURAL**

Frente a la acepción asimilacionista que el funcionalismo tiene de la integración, el concepto de integración sociocultural trata de hacer hincapié en la cuestión de la interpenetración. A partir del estudio que Carlota Solé (1981)

realiza de las migraciones interiores en Catalunya, aparece el concepto de *integración sociocultural* que pretende incorporar a la dimensión estructural de la integración una dimensión cultural no contemplada por la perspectiva funcionalista. Por otro lado, esta idea de integración pretende alejarse de la concepción que apunta hacia la mera asimilación idiomática o de la imitación de rasgos culturales (Solé & Vicens, 1979). Solé toma parte de la definición del Diccionario de Sociología de Schoeck (1977) donde se define integración como la unión en la diversidad y no como fusión, es decir, se trataría de «unificar una sociedad» suprimiendo los antagonismos que la dividen y poniendo fin a las luchas que la desgarran. En este sentido la integración supone la superación de los conflictos y el desarrollo de la solidaridad. La integración de los inmigrantes y sus hijos en una sociedad y nación históricamente delimitada como es Cataluña es entendida por Solé como la interpenetración de los miembros y elementos culturales de dos poblaciones en una única y nueva estructura social y cultura.

La definición que la autora hace de este concepto es la de un proceso por el cual los inmigrantes se insertan en la estructura ocupacional, y aceptan progresivamente las instituciones, las creencias, los valores y los símbolos de la sociedad receptora. De este modo Solé establece dos niveles de integración: integración estructural o socio-estructural (integración en el ámbito ocupacional y social llevada a cabo a través de la inserción de clase), e integración cultural o nacional-cultural (reflejada en la voluntad de los inmigrantes de reivindicar como propio el ámbito en el cual sean y se sientan ciudadanos de pleno derecho, a la vez que co-protagonistas de un proyecto político colectivo). El proceso global de integración se compone, al menos, de cuatro subprocesos imbricados:

1. Amoldarse al tipo y condiciones del trabajo industrial (INTEGRACIÓN OCUPACIONAL).
2. Adaptarse a las condiciones de la vida urbana (en el caso de que la mayoría sean de origen rural) (INTEGRACIÓN URBANA).

3. La aceptación, progresiva, voluntaria y libre de las instituciones sociales y políticas catalanas (participación como ciudadanos de pleno derecho) (INTEGRACIÓN POLÍTICA).
4. La adopción progresiva, voluntaria y libre de las normas, costumbres valores, etc., y de la lengua de la sociedad receptora (INTEGRACIÓN SOCIOCULTURAL).

Sin embargo, y como señala Cristina Blanco (1993) *«la incorporación del inmigrante a la estructura productiva [integración estructural] no tiene por qué conllevar, necesariamente ni de forma simultánea, una participación efectiva en las instituciones y organizaciones sociales mayoritarias ni el establecimiento de relaciones primarias con la población autóctona»* (Blanco, 1993: 237). Para el caso de la dimensión nacional-cultural [integración cultural] observa que la adquisición de hábitos culturales ajenos tampoco tiene por qué significar la adopción de la identidad étnica, cultural o nacional. Por consiguiente, Blanco considera la necesidad de añadir a la dimensión estructural las relaciones sociales y de participación en organizaciones, al tiempo que incorpora una tercera dimensión: la identidad colectiva <sup>8</sup>. Así, la integración es vista por esta autora como uno de los resultados posibles de la reestructuración de la sociedad receptora de inmigración que se caracterizaría por dos procesos fundamentales: la incorporación de inmigrantes en una única estructura socio-económica de forma igualitaria a la población «autóctona»; y la existencia de una identidad colectiva compartida, cuya función es cohesionar a la sociedad generando un sentimiento de grupo y de pertenencia al mismo, según el cual todos los grupos se reconocen a sí mismos y son reconocidos por los demás como parte integrante de la comunidad.

---

<sup>8</sup> De este modo las dimensiones que distingue Blanco son las siguientes: la dimensión estructural, dividida en dos subprocesos, a saber, la incorporación a la estructura productiva (inserción de clase) y las relaciones sociales y de participación en organizaciones; la dimensión cultural; y finalmente la identidad colectiva.

Aparece aquí la cuestión de la identidad con relación a la integración de la población inmigrada. La consideración de la dimensión de la identidad es abordada desde la antropología social como uno de los elementos centrales en el estudio de la integración sociocultural de los inmigrantes. En este sentido, la visión del antropólogo Manuel Delgado parte de que las identidades no son la base del contraste sino su fruto. Este planteamiento lleva a pensar la integración cultural no como la meta de un proceso, sino como un proceso donde las identidades deben negociar constantemente las relaciones que mantienen las unas con las otras, relaciones que bajo el punto de vista del autor, esconden intereses de clase. Por consiguiente el conflicto vendría dado por la lucha de intereses y no por el choque cultural. De este modo, y coincidiendo con Blanco, Delgado afirma que la integración estructural no ha de conducir necesariamente, de manera unívoca, a la integración cultural, aunque reconoce que esta última resulta imposible sin unos niveles mínimos de integración socioeconómica.

Por otro lado, la distinción de Delgado entre diferencia —referida a lo cultural— y desigualdad —referida a lo estructural—, hace que considere que la integración resulte a partir del ejercicio del derecho a la diferencia y del derecho a la igualdad, al tiempo que se asumen unas normas que permitan la convivencia en los marcos unitarios de omnipresentes y condicionantes, como son el mercado y la esfera económica. En su seno debe reconocerse el derecho a la diferencia (voluntad de diferenciación) y el derecho a la igualdad (ante la justicia). Así, cualquier grupo social y cultural tiene derecho a diferenciarse y a crear sus propios microclimas morales al tiempo que se aceptan unos mínimos de convivencia compartidos y se tiene la posibilidad de colaborar en la definición de dichos mínimos (Delgado, 1998).

Llegados a este punto, podríamos destacar de la revisión del concepto de integración sociocultural, la idea de que la integración cultural deriva necesariamente de la integración socio-estructural, aunque esto no signifique que

sea un resultado directo ni unívoco. En segundo lugar, la integración cultural no tiene porqué ser entendida unilateralmente en términos de adquisición de hábitos ajenos, ni de adopción de la identidad étnica, cultural y nacional de las sociedades de acogida, sino como resultado de la configuración de una identidad colectiva compartida, formada por distintos grupos, en la que se reconozca el derecho a la diferencia (diferentes identidades culturales). Finalmente, la integración sociocultural tampoco tiene por qué significar la superación total de los conflictos, sino que la constante negociación de las relaciones interétnicas —que esconden relaciones de clase— hace muy difícil una total armonización de todos los valores y estilos de vida. Acorde con Schermerhorn (1970), la integración no es la dirección del proceso mediante el cual cierta unidad social es obtenida, sino el *acuerdo* entre grupos subordinados y grupos dominantes sobre la dirección de dicho proceso. Las situaciones de integración serían, pues, aquellas en las que inmigrantes y autóctonos se ponen de acuerdo en cuanto a los objetivos del proceso de integración. De este modo, aunque siempre se dé cierta conflictividad es posible la homogeneidad en aspectos convencionales, lo que debe garantizarse a partir del derecho a la igualdad.

En suma, cabe distinguir tres niveles de integración: integración estructural (a través de la penetración en la estructura ocupacional de la sociedad receptora de inmigración), integración cultural (ejercicio del derecho a la diferencia y aceptación de unos mínimos de convivencia) e integración jurídica como garantía de igualdad ante la justicia.

## **EL CONCEPTO DE INTEGRACIÓN SOCIOCULTURAL A LA LUZ DE LA INMIGRACIÓN NO COMUNITARIA. LA DIMENSIÓN JURÍDICO-POLÍTICA Y LA DIMENSIÓN SOCIOLÓGICA**

El estudio de la integración de inmigrantes no interiores (esto es, exteriores, por ejemplo, los extracomunita-

rios<sup>9</sup> o los precedentes de países que pertenecen a la Unión Europea) hace aparecer, necesariamente, nuevas dimensiones para el estudio de la integración sociocultural como la jurídico-legal y la política, es decir, el estatus respecto a la legislación de extranjería del país de llegada y a la ciudadanía (Herrera, 1994)<sup>10</sup>.

Decíamos en el apartado anterior que la integración sociocultural implica la garantía de igualdad de derechos para todos aquellos que componen una sociedad y la garantía de la plena accesibilidad de todos a las instituciones políticas que la sociedad acepta como instancias de mediación y arbitraje (Delgado, 1998). De ahí que el reconocimiento de la igualdad de derechos remita a la necesidad de explorar en la redefinición de un nuevo concepto de ciudadanía como vía de integración de los flujos de inmigrantes. Ello, a su vez conduce a una perspectiva interactiva y no *insiderista* de la integración por cuanto la concesión de este derecho conlleva la posibilidad de que los inmigrantes puedan definir cuáles son sus derechos y deberes a poner en práctica (De Lucas, 2000). Considerar que resulta necesario complementar el modelo de integración sociocultural con la dimensión jurídico-política, es abogar por el reconocimiento del derecho al voto y por el establecimiento de cauces de participación a escala municipal, así como de otras medidas de fomento del asociacionismo. Así se lograría asegurar

---

<sup>9</sup> La expresión 'inmigración comunitaria' hace referencia a los y las inmigrantes que en términos de nacionalidad son originarios de países no pertenecientes a la Unión Europea.

<sup>10</sup> Herrera (1994), siguiendo el esquema propuesto por Solé (1981), distingue las siguientes dimensiones de la integración sociocultural: Estructural: inserción en el mercado de trabajo; Jurídico-política: se refiere al estatus jurídico alcanzado, es decir, a la situación respecto a la legislación de extranjería del país de llegada y a la ciudadanía; Cultural: incluye las formas de actuar, pensar y sentir por una pluralidad de personas; pautas culturales, tradiciones, formas de vida, vínculos con el lugar de origen. Identidad: sentimiento de pertenencia a un colectivo, sentimiento de pertenencia nacional. Redes sociales: relaciones mantenidas entre los diferentes grupos de población en los diversos contextos de las relaciones sociales.

la presencia de inmigrantes no sólo en instancias consultivas sino también en los órganos superiores de política migratoria y en los procesos administrativos y jurídicos que afecten a los inmigrantes (De Lucas, 2000).

Sin embargo, al igual que la integración estructural no conduce de forma unívoca a la cultural, hay que considerar que el otorgamiento de derechos jurídico-políticos no lleva automáticamente a la integración socio-cultural de la población extranjera. De hecho, la concesión de derechos a los inmigrantes puede generar una reacción contraria por parte de otros colectivos (autóctonos e inmigrantes interiores, etc.) al ampliar la base de participación y de toma de decisiones políticas sobre asuntos colectivos temerosa de perder beneficios de reivindicaciones históricamente ganadas, al tiempo que puede darse el riesgo de divisiones en el seno de las instituciones democráticas en funcionamiento en la sociedad receptora (por ejemplo, secciones étnicas dentro de un sindicato de clases, aparición de partidos étnicos, etc.) (Solé, 2002). En definitiva, reconocer y garantizar mayor representación de los propios intereses y mayor participación política no conduce automáticamente a una mayor integración (Solé, 2002).

Desde una perspectiva politológica de la integración como la de Zapata-Barrero se hace especial hincapié en los aspectos institucionales que garanticen que el/la inmigrante disponga de los recursos suficientes para poder participar en los asuntos públicos de su comunidad de residencia, como un/a ciudadano/a más. De esta reflexión se desprende que el objetivo básico de toda política de integración, en última instancia, es lograr el grado óptimo de cohesión social (Zapata, 2.000:5).

En consecuencia, el primer paso en el proceso para la integración de la inmigración debe darlo la sociedad receptora: en tanto que sociedad en posición dominante está mejor situada en la balanza de poder para facilitar el proceso de integración partiendo no desde una actitud tolerante y de condescendencia paternalista sino desde el reconocimiento de derechos y en particular la atribución de derechos políticos. Se trata, por tanto, de plantear la capa-

cidad integradora de las sociedades receptoras de inmigración en términos jurídicos.

Es por ello que el objetivo más ambicioso de una política de integración es el de la revisión de la noción de ciudadanía para evitar la institucionalización de la exclusión de los inmigrantes. El punto de partida de la integración de las personas inmigrantes radica en el derecho a tener derechos (De Lucas, 2000). Las garantías y reconocimientos de unos mismos derechos para los inmigrantes deben considerarse a partir de la capacidad integradora jurídico-política real y efectiva de cada país, es decir, de los aspectos jurídicos y el tipo de derechos que cada legislación concede a los extranjeros. Así pueden distinguirse tres modelos de integración jurídica: el modelo de inclusión/exclusión social, que considera la inmigración como un hecho temporal y concede derechos civiles y sociales a los/as inmigrantes pero les niega la ciudadanía; el modelo de integración jurídica por naturalización, que considera la inmigración como definitiva; y finalmente el modelo de integración por ciudadanía, que favorece la integración jurídica (Giudici, 1999).

Es así como la situación actual de los inmigrantes irregulares evidencia la existencia de un proceso de segmentación social que divide a la sociedad no en la dualidad ciudadano-no ciudadano, sino en cuatro categorías: ciudadano integrado, ciudadano no integrado, no ciudadano integrado y no ciudadano no integrado (De Lucas, 2000). El fenómeno de la inmigración hace evidente el hecho que los límites de la ciudadanía no sólo representa fronteras externas de la comunidad política sino también distinciones internas entre diferentes categorías de ciudadanos/as. Al respecto, Hammar (1990) distingue entre ciudadanos/as (restringiéndose a los ciudadanos/as nominales) y *denizens* (residentes permanentes o inmigrantes de largo término que tienen atribuidos una serie de derechos distinguiéndolos de los *aliens* —extraños—). En cuanto a los *alien citizens* (ciudadanos extraños), Thomas Hammar (1990) los define como aquellas personas inmigradas cuya residencia y situación laboral se enmarca dentro de los estándares legales pero son excluidas de la ma-

yor parte de derechos sociales y políticos y la totalidad de los derechos civiles. Siguiendo parcialmente a Hammar, Robin Cohen (1991), propone una clasificación entre ciudadanos/as, *denizens* y *helots* (extranjero, en griego) alternativa. En primer lugar, ciudadanos/as serían todas aquellas personas nacionales por nacimiento o naturalización, inmigrantes establecidos y *convention refugees* (refugiados por convención). Los *denizens* serían aquellas personas que teniendo uno o más nacionalidades son solicitantes de asilo reconocidos, expatriados o entrantes especiales (e.g. Hong Kong en el caso británico). Finalmente, los *helots* serían todas aquellas personas que han entrado ilegalmente en un Estado, trabajadores indocumentados, personas en búsqueda de asilo, personas que permanece más tiempo de lo establecido por su visado de entrada y trabajadores no calificados ligados a un proyecto. Literalmente, un *helot* es generalmente inmigrante procedente de países de rentas bajas, un miembro de una minoría estigmatizada, con bajos niveles de ingresos, trabajando en una ocupación donde no se requiere mano de obra cualificada, teniendo un acceso limitado a la vivienda, educación y otros beneficios sociales. Similarmente, un profesional extranjero que ha recibido una educación universitaria, de procedencia urbana, de clase media, recibiendo unos ingresos regulares será normalmente un *denizen* (Cohen, R., 1991:164).

## CIUDADANÍA INTERCULTURAL E INTEGRACIÓN<sup>11</sup>

Conseguir la ciudadanía<sup>12</sup> se ha considerado habitual y tradicionalmente como un paso hacia la plena integración de los extranjeros y/o los inmigrantes en una sociedad. La

---

<sup>11</sup> Este apartado resume las ideas centrales de una parte del capítulo de Solé (2002) en la obra conjuntamente editada por Tezanos, Durán y Solé (2002).

<sup>12</sup> Sabiendo de las numerosas definiciones existentes sobre el concepto de ciudadanía creemos oportuno matizar que en el presente artículo nos centramos en las nociones de 'ciudadanía transcultural'

idea de integración se ha concebido desde el punto de vista de la sociedad receptora, presuponiendo que el punto de referencia o la meta de máximo u óptimo bienestar a alcanzar por parte de los inmigrantes era la situación (laboral, social y política) de los autóctonos. Esta visión *inside-rista*, propia de las sociedades europeas occidentales con una identidad cultural bien definida y que acogían inmigrantes de otros países europeos o de países limítrofes (como es el caso de los inmigrantes turcos a Alemania en los años sesenta y setenta), debe replantearse con la constitución de la Unión Europea y la presencia de otro tipo de migración: la no europea o extracomunitaria. La construcción de una identidad europea induce la formación de pautas de exclusión del otro, sean extranjeros o inmigrantes (Miles, 1993). El proceso de integración debe contemplarse, también desde el ángulo de los inmigrantes. Debe tratarse en el nuevo contexto jurídico y político, supra-estatal y diverso culturalmente; es decir, desde la doble dimensión de la multiétnicidad y la pluriculturalidad (o multiculturalismo, en el sentido anglosajón). Esto debería plantear, por tanto, una identidad europea intercultural (De Lucas, 2001).

Este aspecto cultural del proceso de integración no es menos importante que el sociolaboral. En la Unión Europea la integración se plantea en relación con diferentes identidades culturales. Tradicionalmente, hasta la creación de la CEE y más tarde la Unión Europea, se da por supuesto que el autóctono acepta al inmigrante siempre que éste renuncie a su propia cultura (idioma, costumbres, religión) y adopte la cultura (oficial) de la sociedad de aco-

---

(Bauböck, 1994), "ciudadanía global" (Falk, 1994), "ciudadanía global ecológica" (van Steenberg, 1994), "ciudadanía diferenciada" (Young, 1989), "ciudadanía cultural" (Turner, 1994), "ciudadanía neo-republicana" (van Steenberg, 1994) y "ciudadanía multicultural" (Castles, 1994; Kymlicka, 1995). Partiendo del concepto de ciudadanía multicultural, preferimos optar por la expresión de ciudadanía intercultural al ajustarse ésta al concepto de integración como interpenetración, tal como hemos definido anteriormente.

gida. De esta forma, se confunde la homogeneidad cultural con la cohesión social. La diferencia cultural se percibe así como una amenaza. Por otro lado, los inmigrantes, aún pudiendo conservar sus raíces y ejercer su derecho individual a mantener y practicar sus tradiciones, deben aspirar a asumir los derechos colectivos que rigen la convivencia en la sociedad receptora. Entender la cultura como un bien primario lleva a la consideración de la identidad cultural propia como requisito previo al ejercicio de los derechos (De Lucas, 2001).

El respeto a las leyes y normas de convivencia en los ámbitos económico, social, cultural y político, pueden ser compatibles con el ejercicio de los derechos privados como las prácticas religiosas y culturales, propias de la sociedad de origen, siempre que no traspasen los límites de tolerancia de la sociedad de acogida. Otros derechos son los políticos, ya que, como minorías sociales, los inmigrantes tienen derecho a estar representados en la vida política local y nacional-estatal. La integración de los inmigrantes, desde el doble punto de vista de la sociedad receptora y de ellos mismos como personas, tiene un límite: la universalidad de los derechos del hombre que han promulgado las sociedades occidentales. El respeto a las tradiciones culturales y normas de la sociedad de origen no debe dar pie al relativismo cultural. Esta doble perspectiva implica, a la vez, considerar la posibilidad de que los inmigrantes participen en el proceso de toma de decisiones sobre las cuestiones que les afecten directa o indirectamente (trabajo, vivienda, representación sindical y política), y no se deban acoplar unilateralmente a aquello que los gobernantes, las instituciones y los ciudadanos de la sociedad receptora, decidan por ellos.

Participar en la toma de decisiones sobre los asuntos de la vida pública que atañen a uno mismo se ha considerado, en las llamadas sociedades avanzadas, como garantía de bienestar individual y colectivo. Poder participar en la elaboración, discusión y aprobación de las leyes (por delegación en los representantes parlamentarios) que uno y to-

dos los miembros de una sociedad tienen que cumplir, es garantía de estabilidad y bienestar. En este sentido, no incluir a los inmigrantes en esa tarea, negándoles o bien obstaculizando su acceso a la condición de ciudadanos, aun cuando residan desde tiempo en un país, significa mermar la práctica de la democracia. La representación de los propios intereses y la participación en la toma de decisiones son los pilares del funcionamiento democrático. Promover el asociacionismo entre los inmigrantes, con el fin de institucionalizar los canales de representatividad de sus intereses, es crucial. Fomentar su participación, formal o informalmente, en el diseño de políticas sociales desde las Administraciones de todos los niveles, sería un segundo paso. Es necesario, pero no suficiente, que hagan oír su voz a través de sus asociaciones o de organizaciones no gubernamentales, sobre las cuestiones que les conciernen. Un tercer paso, sería reconocer el derecho de voto a esas personas, por cuanto es conveniente que participen en la elaboración de las leyes (a través de la elección de sus representantes en los Parlamentos) que después deben cumplir y respetar.

Consecuencias de esta propuesta son: a) la ampliación de la democracia (o, por lo menos, de sus prácticas) de los nativos o autóctonos y de los naturalizados a los no nativos pero residentes permanentes en un país (*denizens*, según Hammar (1990)), fundamento, a largo plazo, de estabilidad y del bienestar colectivo; b) el aumento de la responsabilidad de los inmigrantes hacia la sociedad receptora, puesto que no sólo tienen derechos sino también obligaciones (fiscales, políticas), al igual que todo ciudadano de un Estado-nación y de la Unión Europea; c) aumento de los conflictos racistas y xenófobos debido a la reacción de la población autóctona, contraria a ampliar la base de participación en la toma de decisiones políticas sobre cuestiones colectivas, por temor a perder beneficios de reivindicaciones históricamente conseguidas; d) riesgo de divisiones en el seno de las instituciones democráticas en funcionamiento en la sociedad receptora (aparición de

secciones étnicas en el seno de un sindicato de clase, creación de partidos políticos de carácter étnico versus partidos políticos de clase o nacionalistas, o estatales, etc.).

Sin embargo, estas premisas para integrarse y ejercer sus derechos (y obligaciones) como ciudadanos de las sociedades avanzadas (industrializadas, occidentales) no parecen ser compartidas, por lo menos explícitamente, por todos o la gran mayoría de inmigrantes. Ante los múltiples obstáculos que deben vencer para asentarse más o menos permanentemente en un lugar (permisos, «papeles», rechazo de vecinos, discriminación en el trabajo, etc.), los inmigrantes pueden optar, siguiendo a Hirshman, (1970), por desistir en el empeño (salida), por protestar en la esperanza de hacer oír su voz en instancias de decisión y acción (voz), o por someterse e inhibirse de toda reacción (lealtad). En algunos casos, una vez los inmigrantes se han asentado en la sociedad de inmigración, antes de tratar de transformar el entorno, los inmigrantes se inhiben y no actúan. Esto ocurre no por una cuestión de lealtad (a las instituciones, a los requerimientos de la sociedad receptora) sino de desaliento (*despondence*, que induce a la inacción (Ahmed, 1997: 176). Sin embargo, esta idea de desaliento es reversible en el tiempo, por cuanto la indiferencia y pasividad pueden transformarse en interés en ser reconocidos como personas y miembros de una sociedad, además de como trabajadores; esto puede traducirse en acciones de protesta o de voluntad de participación en la sociedad receptora. Conseguir el reagrupamiento familiar, por ejemplo, es un factor de estabilidad personal que puede influir en la decisión de no retornar y de participar en la sociedad receptora.

Así pues, garantizar los derechos formales por parte de la sociedad receptora, no es suficiente. Causas adicionales de la inhibición o *despondence* de los inmigrantes se hallan en su propia situación como tales. Su resistencia a abandonar la idea de retorno, su apego a la cultura de origen, sus expectativas frustradas respecto a las posibilidades de mejores oportunidades de acceso o de promoción laboral

en el lugar de destino, etc. pueden inducir a la reticencia de los inmigrantes a integrarse, aún habiendo alcanzado el status de ciudadanos (Hammar, 1993: 120-126). A pesar de que el concepto de *denizen* enfatice la permanencia en la residencia, el deseo de retorno al lugar de origen que conservan los inmigrantes a lo largo de toda su vida, les inhibe de forjar planes de futuro a muy largo plazo para ellos y sus hijos en la sociedad receptora. Consecuentemente, no son reacios a afiliarse a asociaciones que representen sus intereses como trabajadores (sindicatos) o sus intereses más inmediatos (municipales), pero sí son indiferentes a participar en la vida política nacional-estatal, especialmente por lo que respecta a la primera generación de inmigrantes. Votan e incluso se presentan como candidatos elegibles en las elecciones municipales, pero se inhiben de hacerlo en las generales. Además de guiarse legítimamente por sus intereses particulares, muchos inmigrantes extracomunitarios no tienen cultura política de práctica democrática, tal como se entiende en Occidente. La idea de nación o de estado-nación, es ajena a su cosmovisión y percepción de las cosas. El sentido de comunidad prima en muchos casos sobre el de sociedad o asociación.

Esta serie de sentimientos, valores, elecciones, decisiones y acciones colectivas, de acuerdo con sus intereses a corto y medio plazo, tiene consecuencias en la estructura social y cambio de la sociedad receptora. Así, la situación política de la clase trabajadora respecto a otras clases sociales puede cambiar por la presencia de los *denizens*. Obtener la ciudadanía como residentes (*denizens*), pero inhibirse de participar con todos los derechos y obligaciones que ello implica en la vida política del país (haciendo uso de los derechos civiles básicos como sanidad y educación), puede convertirse en una situación transitoria permanente. Ello puede dar lugar a la reacción en contra de los autóctonos, reacción que, unida a la inhibición de los inmigrantes, puede, a largo plazo, traducirse en actitudes y conductas racistas. El racismo persistirá por la indefinición de la situación como ciudadanos por parte de los in-

migrantes y la resistencia a ceder beneficios (privilegios) y aceptar una nueva composición y estructura (multiétnica, diferenciada socio-culturalmente) por parte de la sociedad receptora. En una etapa de indefinición legal resulta más fácil para quienes están definidos legal y políticamente (autóctonos, ciudadanos), etiquetar e identificar como exogrupo y excluir a los otros (inmigrantes, no ciudadanos) (Solé, 1995). La ciudadanía puede así devenir un criterio de exclusión.

No obstante, la ausencia de participación política por exclusión social no es privativa de los inmigrantes ni queda eliminada por la obtención de la ciudadanía. Otros colectivos como las mujeres o los gitanos en España son ciudadanos desde hace siglos y siguen estando excluidos de muchos ámbitos laborales, sociales y políticos. Los inmigrantes interiores en Cataluña, por ejemplo, aún siendo ciudadanos españoles de pleno derecho, han tardado una generación en alcanzar la participación política plena y efectiva (presentándose como candidatos a elecciones municipales, autonómicas o legislativas; estando presentes en la vida social y política de la región). Ahí se plantea la necesidad de mecanismos de discriminación positiva para lograr la igualdad en el mercado de trabajo y en la vida social y política. Pero para ello se requiere que estos grupos ejerzan el derecho a voto. Garantizar ese derecho a los inmigrantes extracomunitarios, a pesar de que no implique de inmediato la igualación de oportunidades con los autóctonos, es un primer paso hacia la integración sociocultural en la sociedad receptora.

## **CONCLUSIONES**

Nuestras reflexiones sobre el concepto de integración desde la sociología de las migraciones parten del paradigma teórico del conflictivismo en tanto que sostenemos una noción de conflicto como inherente a las relaciones sociales. Igualmente, apoyamos la idea que en toda sociedad el

conflicto se manifiesta de forma ubicua siendo, a la larga, un elemento cohesionador al inducir coercitivamente la interacción entre los componentes de un sistema social. Cabe matizar que en sociedades de inmigración el conflicto no surge sólo entre autóctonos e inmigrantes sino que se da, asimismo, entre autóctonos y determinados colectivos de inmigrantes, entre inmigrantes y determinados autóctonos y entre inmigrantes e inmigrantes. Desde la constatación que las sociedades receptoras de inmigración no son culturalmente homogéneas, ni igualitarias en tanto que su estructura social se constituye sobre la base de las desigualdades sociales, concebimos la integración como un proceso continuo de negociación entre grupos sociales que define la copresencia de estos grupos en el espacio público. De este proceso deriva, asimismo, el reconocimiento mutuo de los sistemas normativos y de valores propios de cada uno de los grupos en interacción a fin de posibilitar unos mínimos de convivencia compartidos. En este sentido, la idea de negociación continua en un contexto de constante interacción conflictual es clave puesto que intrínsecamente implica una mecánica de resolución hacia un equilibrio social que no es sino dinámico y por tanto, potencialmente inestable.

Nuestro esfuerzo por incorporar un enfoque interactivo y no *insiderista* en esta revisión crítica del concepto de integración nos ha llevado a practicar, como método de análisis, un cuestionamiento sistemático del etnocentrismo que reviste la mayor parte de las definiciones de integración. En este punto, consideramos de gran potencialidad heurística concebir la integración no sólo en términos de negociación en el nivel de diálogo sobre la alteridad entre grupos sociales, sino también como interpenetración de elementos culturales tangibles, coherente con un marco de convivencia universal como podría considerarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Respecto a esto último, si bien podría objetarse el etnocentrismo que se desprende de esta Declaración de Derechos Humanos (e.g. el reconocimiento de la igualdad de género en todas las es-

feras de la sociedad) desarrollada principalmente por las sociedades occidentales, sostenemos que es, en última instancia, un referente necesario que al mismo tiempo permite no caer en un relativismo cultural absoluto.

Cabe destacar asimismo que el concepto de interpenetración que sostenemos en nuestra definición de integración no se restringe a la dimensión estrictamente cultural sino que concierne la estructura social de la sociedad de recepción. En este sentido, hablar de interpenetración en términos de estructura social implica considerar dos aspectos concretos: la interacción que se da entre personas inmigradas y personas autóctonas en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana (véase espacio de trabajo, lugar de residencia) y la desigualdad social —entendida básicamente en términos de condicionamientos socio-económicos distribuidos socialmente de forma no equitativa— que atraviesa las diferencias culturales. De modo ilustrativo, consideramos que la lengua o lenguas —concebidas en su sentido vehicular—, así como la participación en un sistema educativo común actúan como elementos que determinan la interpenetración en un contexto de diversidad cultural en tanto que favorecen la comunicación social y el establecimiento de relaciones sociales. Cabe reconocer, también, que en una sociedad de desigualdad social, la negociación que se establece entre los agentes sociales (inmigrantes y autóctonos) en un contexto de constante interacción conflictual es de naturaleza asimétrica en cuanto a las relaciones de poder y de dominación que se producen. No obstante, ello no significa negar la actuación (*agency*) de los grupos minoritarios a fin de negociar acciones y alcanzar mayores cuotas de poder en la toma de decisiones para lograr, así, niveles más altos de integración socio-cultural.

Finalmente, según nuestro parecer, la revisión del concepto de ciudadanía a fin de evitar la institucionalización de la exclusión de las personas inmigrantes constituye un instrumento base para la puesta en práctica de la interpenetración de elementos culturales. Esta interpenetra-

ción parte como condición *sine qua non* de que el reconocimiento formal de la igualdad de derechos pase por la capacidad efectiva de las personas inmigradas para definir cuáles son los derechos y obligaciones sociales de los que habrán de hacer uso. Por tanto, ello implica la participación activa de los colectivos de inmigrantes en el proceso de toma de decisiones sobre las cuestiones que les afecta en la cotidianeidad de sus vidas (trabajo, vivienda, representación política). Al respecto, conviene enfatizar la cuestión del asociacionismo entre los/as inmigrantes, puesto que este proceso se fundamenta en la participación activa de estos colectivos en las instituciones de la sociedad receptora, así como la participación activa de los inmigrantes en los partidos políticos, sindicatos y ONGs. En suma, se trata de construir no sólo un espacio de presencia de los colectivos de inmigrantes en la sociedad civil sino también de acción política. Asimismo, la práctica de estos derechos y obligaciones sociales por parte de las personas inmigrantes conlleva simultáneamente tanto la extensión de derechos a los residentes permanentes no nativos de un estado, como el compartir el beneficio de los recursos de bienestar social entre una población progresivamente más presentes en las sociedades receptoras.

## BIBLIOGRAFÍA

- AHMED, I. (1997): «Exit, Voice and Citizenship», en HAMMAR, T. (eds.).
- BASTENIER, A., & DASSETO, F (1993): *Immigration et espace public. La controverse de l'intégration*. París: Ciemi-l'Harmattan.
- BLANCO, C. (1993): «Modelo para el análisis de los procesos de incorporación inmigrante». *La integración de los inmigrantes en las sociedades receptoras*. Universidad de Deusto. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Tesis doctoral. Directora: Carlota Solé.
- BAUBÖCK, R. (1994): *Transnational Citizenship*, London: Edward Elgar.

- BOYD, M. (1989): «Family and Personal Networks in International Migration: Recent Developments and New Agendas», *International Migration Review*, 23 (13): 638-670.
- CASTLES, S. (1994): «Democracy and Multicultural Citizenship. Australian Debates and their Relevance for Western Europe», in Bauböck, R. (ed.).
- CHARBIT, Y. (1988): «L'intégration des jeunes d'origine immigrée en Europe: bilan et perspective». *Revue Européenne des Migrations Internationales*, vol. 4. núm. 3, pp. 147-152.
- COHEN, R. (Ed.) (1996): *Theories of Migration*. Cheltenham: Edward Publishing Limited.
- COHEN, R. (1991): «Citizens, Denizens and Helots: the Politics of International Migration Flows in the Post-war World», in *Contested Domains. Debates in International Labour Studies*. London: Zed Books.
- COSER, L. A. (1965): *Theorie sozialer Konflikte*. Neuwied
- COSER, L. A. (1956): *The Functions of Social Conflict*. London: Routledge and Kegan Paul.
- DAHRENDORF, R. (1957): *Class and Class Conflict in Industrial Society*, London: : Routledge and Kegan Paul.
- DAHRENDORF, R. (1965): *Gesellschaft und Freiheit*. München., Barcelona: Ed. Rialp, 1959.
- DAHRENDORF, R. (1986): *El Conflicto Social Moderno. Ensayo sobre la Política de la Libertad*. Mondadori: Madrid.
- DE LUCAS, J. (2000): «Las propuestas sobre políticas de inmigración en Europa: el debate en España». Versión provisional de un texto entregado en el II Congreso de Sociología de las Migraciones (Madrid).
- DE LUCAS, J. (2001): «Ciudadanía y Unión Europea intercultural». *Revista Anthropos. Huellas del conocimiento*, núm. 191, pp. 93-116.
- DELGADO, M. (1998): «Diversitat cultural i integració social». *Diversitat i integració. Lògica i Dinàmica de les Identitats a Catalunya*. Barcelona: Empúries, pp. 87-142.
- ESSER, H. (1980): *Aspekte der Wanderungssoziologie. Assimilation und Integration von Wanderrern, ethnischen Gruppen und Minderheiten. Eine hadlungstheoretische Analyse*. Darmstadt. Neuwied.
- ESSER, H. (1993): «Ethnische Konflikte und Integration». In: Robertson-Wensauer, Caroline Y. (Hg): *Multikulturalität? Probleme und Perspektiven der multikulturellen Gesellschaft*. Ba-

- den-Baden: Nomos-Verlagsgesellschaft (Schriften des Instituts für Angewandte Kulturwissenschaft der Universität Karlsruhe, TH, Band I), S. 31-61.
- FALK, R. (1994): «The Making of Global Citizenship», in Steenbergen, B. van (ed.).
- GIUDICI, C. (1999): «Immigració i procés d'integració a Italia». En: ROQUE, M.<sup>a</sup> ANGELS: *Dona i Migració a la Mediterrània Occidental*. Barcelona: Proa, pp. 185-206.
- GORDON, Milton M. (1964): «Assimilation in America Life: The Role of Race, Religion and National Origins». NY: Oxford University Press.
- GOULDNER, A. (1979): *La Sociología Actual: Renovación y Crítica*. Madrid: Alianza.
- HAMMAR, T. (1990): *Democracy and the Nation-State. Aliens, Denizens, and Citizens in a World of International Migration*. Avebury.
- HAMMAR, T. (1993): «Political Participation and Civil Rights in Scandinavia», en Solomos, J., & Wrench, Y. (eds.).
- HAMMAR, T.; BROCHMANN, G., & FAIST, TH. (eds.) (1997): *International Migration, Immobility and Development*. Oxford, New York: Berg.
- HERRERA, E. (1994): «Reflexiones en torno al concepto de integración en la sociología de la inmigración». *Revista Papers*, núm. 43, pp. 71-76.
- HERRERA, E. (1998): «La incorporació d'immigrants a societats d'arribada». *Revista Catalana de Sociologia*, núm. 6, pp. 23-32.
- HIRSHMAN, A. (1970): *Exit, Voice and Loyalty. Responses to decline in firms, organisations and states*. Cambridge: Harvard University Press cop.
- HOROWITZ, I. (ed.) (1969): *La Nueva Sociología*. Buenos Aires: Amorrortu.
- KYMLICKA, W. (1996): *Ciudadanía Multicultural*. Barcelona: Paidós.
- MARAVALL, J. M. (1972): *La sociología de lo Posible*. Madrid: Siglo XXI.
- MARTINIELLO, M. (ed.) (1997): *Migration, Citizenship and Ethno-National Identities in the European Union*. Aldershot: Ashgate.
- MARTÍNEZ GARCÍA, M. F.; GARCÍA RAMÍREZ, M., & MAYA JARIEGO, I. (2001): «Una tipología Analítica de las Redes de Apoyo Social en Inmigrantes Africanos en Andalucía», en *REIS*, 95:99-125.
- MILES, R. (1993): *After Race Relations*. London: Routledge.

- ORIOI, M. (1985): «L'ordre des identités». *Revue Européenne des Migrations Internationales*, vol. 1, núm. 2 desembre, pp. 171-185.
- PARILLA, S.; LURBE, K. (2001): «Sociologia de la Immigración». *Document de treball núm. 1. Associació Catalana de Sociologia, Barcelona: Associació Catalana de Sociologia.*
- PARSONS, T. (1966): *Societies. Evolutionary and comparative perspectives*. New Jersey: Englewood Cliffs, Prentice Hall Inc.
- PARK, ROBERT E.; BURGESS, ERNEST W. (1969, e.o1921): «Introduction to the science of sociology». Chicago: Chicago. University Press.
- PORTES, A.; BÖRÖKCZ (1988): *Contemporary Immigration: Theoretical Perspective On Its Determinants And Modes of Incorporation*.
- RIBAS, N. (1999): *Las presencias de la inmigración femenina. Un recorrido por Filipinas, Gambia y Marruecos en Cataluña*. Barcelona: Icaria-Antrazyt.
- RITZER, G. (1995): *Teoría sociológica contemporánea*. Madrid: McGraw-Hill DL.
- SCHERMERHORN, R. A. (1970): *Comparative Ethnic Relations. A Framework for Theory and Research*. New York: Random House.
- SCHOECK, H. (1977): *Diccionario de Sociología*. Barcelona: Herder.
- SMELSER, N. J., & PARSONS, T. (1960): *Structure and Process in Modern Societies*. Chicago: The Free Press.
- SMELSER, N. J., & PARSONS, T. (1973) [1959]: *Social Change in the Industrial Revolution*. London: Routledge and Kegan Paul.
- SMITH, DENNIS (1988): «The Chicago School. A Liberal Critique of Capitalism». London: Macmillan Education LTD.
- SOLÉ, C.; VICENS, J. (1978): «Integració, assimilació, explotació?». *Perspectiva Social*, núm. 14, Barcelona: ICESB.
- SOLÉ, C. (1981): *La integración Sociocultural de los Inmigrantes en Cataluña*. Madrid: CIS.
- SOLÉ, C. (1995): *Discriminación Racial en el Mercado de Trabajo*, Madrid: CES.
- SOLÉ, C. (2002): «Ciudadanía y Racismo». En: TEZANOS, J. F., & otros (eds.): *Desigualdades, Estructura Social y Cambio*, Madrid: Ed. Sistema (en prensa).
- SOLOMOS, J. (1997): «The Politics of Citizenship and Nationality in a European Perspective», en MARTINIELLO, M. (ed.).
- STEENBERGEN, B. VAN (1994): «Towards a Global Ecological Citizen», in STEENBERGEN, B. VAN (ed.) (1994).

- STEENBERGEN, B. VAN (1994) (ed.): *The Condition of Citizenship*, London: Sage Publications.
- REX, J. (1968): *Problemas Fundamentales de la Teoría Sociológica*. Buenos Aires: Amorrortu.
- TAFT, R. (1999): «Coping with unfamiliar cultures». En: WARREN, W. (ed.): *Studies in Cross-Cultural Psychology*. London: Academic Press.
- THOMAS, W.; ZNANIECKI, F. (1974, e.o1929): *The Polish Peasant in Europe and America*. New York: Octagon Books.
- TURNER, B. S. (1994): «Postmodern Culture/Modern citizens», in STEENBERGEN, B. VAN (ed.).
- WRIGHT MILLS, C. (1963): *Kritik der Soziologischen Denkweise*. Neuwied.
- YOUNG, I. M. (1989): «Polity and Group Difference: a Critique of the Ideal of Universal Citizenship», *Ethics*, núm. 99.
- ZAPATA, R. (2000): «La relació entre els immigrants i les Administracions: Onze temes bàsics per a debatre polítiques d'integració». *Papers de la Fundació*, núm. 122, pp. 3-27.